

San Miguel de Tucumán, 13 de Octubre de 2025

A la Señora Gerente de la Agencia Territorial Tucumán

Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dra. Soledad Molinuevo

S/D

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, **PATRICIO MARTIN REARTE CASTAÑARES**, D.N.I. N.º 34.127.478, en mi carácter de **Apoderado de la Lista Renovación Sindical (Verde y Blanco)**, con domicilio en Manzana C, Casa 10, Barrio Divino Niño, Las Talitas, me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento la presentación formal de impugnación de la oficialización de la lista de candidatos **"Unión Trabajadora" (Identificación: Amarillo y Verde)** del **Sindicato de Obreros y Empleados de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres**.

La impugnación se funda en que la mencionada lista vulnera normas de orden público en materia sindical, igualdad de género y derechos humanos, infringiendo lo dispuesto por la Ley N.º 25.674, Ley N.º 23.551, Ley N.º 26.485, y normativa complementaria dictada por la Secretaría de Trabajo de la Nación.

En fecha **09/10/2025**, se presentó ante la Junta Electoral del SOE-EEAOC la impugnación correspondiente, en virtud de haberse verificado que la Lista "Amarillo y Verde" no cumple con el requisito mínimo de participación femenina del 30% en la conformación de su nómina de candidatos, conforme lo establece expresamente la normativa vigente.

Por la presente, dejo constancia de que, en el día de la fecha, al presentarme en carácter de **Apoderado de la Lista Renovación Sindical (Verde y Blanco)**, ante el **Presidente de la Junta Electoral del Sindicato de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres**, el Sr **Vásquez Edgardo Vicente**, con el fin de presentar la impugnación conforme lo establecido en el cronograma electoral vigente, dicho Presidente se negó de forma arbitraria a recepcionar la nota correspondiente.

Durante este acto, el mencionado Presidente manifestó una actitud notoriamente violenta en el trato verbal hacia mi persona, llegando a una situación de extrema tensión que casi derivó en una agresión física, situación que considero inaceptable en el marco de un proceso democrático y transparente.

Cabe recordar que el derecho a impugnar listas en el marco de un proceso electoral sindical está contemplado en el artículo 17 del Decreto 467/88 (Reglamento de Asociaciones Sindicales), el cual establece que "las impugnaciones deberán ser recepcionadas en tiempo y forma por la Junta Electoral", y su omisión constituye una violación a los principios de legalidad, transparencia y participación que deben regir todo proceso electoral.